



SABANALARGA – ATLÁNTICO, 20 DE OCTUBRE DE 2023

PROCESO. EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA

RAD. 08-638-40-89-001-2023-00237 -00 –

EJECUTANTE: BANCOLOMBIA S.A

EJECUTADO: AMANDA DE JESUS PACHECO CERVANTES

Señora Juez, A su despacho el presente proceso ejecutivo(Sin sentencia) para la Efectividad De La Garantía Real De Menor Cuantía presentado por BANCOLOMBIA S.A a través de apoderado judicial sociedad V&V VALORES Y SOLUCIONES GROUP S.A.S., representada judicialmente por la Dra. DIANA MARCELA OJEDA HERRERA , como apoderado judicial de BANCOLOMBIA S.A – de acuerdo al endoso en procuración para el cobro judicial conferido en contra de AMANDA DE JESUS PACHECO CERVANTES iinformándole que fue presentado escrito virtual por el apoderado de la parte demandante solicitando terminación del proceso por pago total de las cuotas en mora contenidas en los pagares Nos.90000231861 ,90000127365 y pagare de fecha 22 de agosto de 2.022 Sírvase a proveer El Secretario JULIO DIAZ MORELO.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA, ATLANTICO

SABANALARGA – ATLÁNTICO, 20 DE OCTUBRE DE 2023

Visto y constatado el anterior informe secretarial este despacho judicial, teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 461 del código general del proceso, este Despacho judicial,.

RESUELVE:

1o Ordénese la terminación del presente proceso Ejecutivo promovido por BANCOLOMBIA S.A a través de apoderado judicial sociedad V&V VALORES Y SOLUCIONES GROUP S.A.S., representada judicialmente por la Dra. DIANA MARCELA OJEDA HERRERA , como apoderado judicial de BANCOLOMBIA S.A – de acuerdo al endoso en procuración para el cobro judicial conferido en contra de AMANDA DE JESUS PACHECO CERVANTES por pago total de las cuotas en mora contenidas en los pagarés Nos.90000231861 ,90000127365 y pagare de fecha 22 de agosto de 2.022 -

2º. Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso en contra de los demandados. Líbrense los oficios correspondientes.

3º. Dejar constancia que la obligación contenida en los pagarés Nos.90000231861 ,90000127365 y pagare de fecha 22 de agosto de 2.022 , aún continúan vigentes a favor de Bancolombia S.A -

4º. No Condenar en costas a ninguna de las partes .

5 º. Teniendo en cuenta que la demanda se presentó de forma virtual de conformidad con lo establecido en la ley 2213 del 2.022, la suscrita no se pronuncia respecto al desglose de garantías._

6º. Revisado minuciosamente el presente proceso se observó que no presenta embargo de remanentes.

7o.Ordenese el archivo y désele de baja en los libros que se llevan en este Despacho Judicial

Elabórense los oficios correspondientes.

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No. 113 DE
FECHA 23 DE OCTUBRE DE 2023
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA

Firmado Por:

Monica Margarita Robles Bacca

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd308d554d4ab0059ad6ae32125e5048c3777436ba6d4872d1040598ed011eb0**

Documento generado en 20/10/2023 09:32:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>